

Radicación	05001 31 03 007 2014 00252 00
Tipo proceso	Abreviado
Demandante	BANCO FINANADINA S. A
Demandado	Ronald Ciro Ocampo
Auto de sustanciación Nro.	660
Asunto	Resuelve solicitudes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el plenario, se han radicado memoriales de los cuales se pasa a resolver cada uno de los puntos allí planteados, aun cuando ya se incorporaron a la carpeta del expediente digital que se procedió a dar apertura, con el fin de incorporar allí las actuaciones adelantadas de esta manera, pues debe aclararse, que por tratarse de un proceso terminado desde el año 2015, no fue objeto de digitalización por encontrarse archivado.

Así pues, el 22 de enero de este año (archivo Nro. 01 del expediente digital), el apoderado del ente demandante solicitó la expedición de Despacho Comisorio dirigido a la Policía Nacional y a los Inspectores de Tránsito de Medellín con el fin de que estos adelantaran la captura del vehículo de placas SNT-796; más adelante el 05 de mayo de este año (archivo Nro. 02 del expediente digital), el mismo abogado, peticiona la terminación del proceso por pago total de la obligación y la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro que se haya podido decretar, petición esta última en la que redundó el demandante, en nombre propio mediante memorial radicado el 20 de octubre hogaño (archivo Nro. 03 del expediente digital).

Así las cosas, se entiende que no se insiste en la expedición del Comisorio peticionado, pero debe advertirse que tampoco es dable acceder a las demás peticiones pues el presente trámite terminó con sentencia del 20 de agosto de 2015, misma que quedó plenamente ejecutoriada, toda vez que contra ella no se presentó recurso de apelación y por lo que a todas luces, resulta

improcedente, decretar en este estado, una terminación del proceso por pago de la obligación.

Por otro lado, de un estudio del plenario, no se evidencia medida cautelar decretada sobre el rodante, pues la aprehensión fue ordenada en razón a la concesión de las pretensiones, que en el numeral 2° estimó ordenar al señor **Ciro Ocampo**, adelantar la entrega del bien mueble, como consecuencia de haberse declarado terminado el contrato de Leasing nro. 2600029805 del 04 de abril de 2013 celebrado entre el señor **Ronald** como locatario y **BANCO FINANADINA S.A** como arrendadora; sin dejar de mencionar que no se evidencia proceso ejecutivo conexo derivado de este, ni la aprehensión efectiva del rodante, y contrario a ello, se evidencia anotación en el Sistema de Consulta de Procesos, realizada el 27 de julio del 2020 en la que se registró: “SE INCORPORA AL PROCESO DEVOLUCION, DEL DESPACHO COMISORIO 1862 DE 2018”.

Debe advertirse, que en caso que alguno de los sujetos procesales desee verificar lo anteriormente relatado, podrá acercarse a la sede judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, ya que el expediente ha sido desarchivado con el fin de resolver los sendos escritos radicados por las partes, y toda vez que se demostró el pago del arancel judicial exigido para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1c2123af7a10afb07afea32a57d417eda488653c0b1f9343819f5b4bacfeda**

Documento generado en 29/11/2021 09:17:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>